



# Nº 189

Viernes 31 de Octubre de 2014

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 138

Córdoba, 27 de Octubre de 2014.-  
VISTO: El Decreto Nº 1151/2014 (B.O. 29-10-2014), la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 21/2014 de fecha 30-10-2014 y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 06-06-2011,  
Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 1151/2014 se dispuso un plan de facilidades excepcional para las obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Octubre del corriente año inclusive, y para las multas de la Policía Caminera firmes al 30/06/2014, estableciendo los beneficios a gozar por los pagos en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE asimismo los Artículos 6º y siguientes del Decreto citado establecen las condiciones y requisitos para regularizar las obligaciones adeudadas ya sea al contado o en un plan de pago de hasta treinta y seis cuotas según el tipo de obligaciones a incluir.

QUE por el Artículo 21 del Decreto se faculta a esta Dirección de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar el mencionado régimen de regularización.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 21 del Decreto Nº 1151/2014;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias,

publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 143 (47) la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

"SECCION 11: DECRETO Nº 1151/2014 - RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO:

ARTÍCULO 143º (48).- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses, multas y/u otros recursos vencidos al 31 de Octubre de 2014 a través de las condiciones establecidas por el Decreto Nº 1151/2014, la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 21/2014 y el Anexo LX de la presente, para la cancelación de los siguientes tributos y/o conceptos:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Impuesto Inmobiliario.
- c) Impuesto de Sellos. "d) Impuesto a la Propiedad Automotor.
- e) Tasas Retributivas de Servicios, excepto la Tasa de Justicia.
- f) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.
- g) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
- h) Multas que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses se encuentren previamente cancelados.
- i) Multas que corresponda a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados. Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de

cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios -de corresponder-, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el mencionado Decreto.

#### EXCLUSIONES

ARTÍCULO 143° (49).- No podrá incorporarse bajo este régimen de pago lo siguiente:

a) La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación correspondiente a su actuación en tal carácter y que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresadas al Fisco.

b) Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10.081 y sus normas complementarias-, excepto la multa prevista en el inciso i) del artículo 2 del Decreto N° 1151/2014.

c) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

#### DEUDA INCLUIDA - REFORMULACIÓN PLANES DE OTROS RÉGIMENES

ARTÍCULO 143° (50).- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1151/2014 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del mencionado decreto, teniendo en cuenta las disposiciones del mismo.

En ningún caso por la aplicación de lo establecido en los párrafos precedentes dará lugar a devolución de importe alguno.

Los Contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar, para el nuevo plan, las disposiciones previstas en la presente Sección.

#### FORMAS DE SOLICITAR PLAN DE PAGOS

ARTÍCULO 143° (51).- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar el Plan de Pagos conforme las formalidades detalladas en el Anexo LXI y lo dispuesto en la presente sección mediante las siguientes formas:

- Presencial:

a) Sin el cumplimiento de las formalidades: con un límite de hasta doce cuotas (12) para la Deuda en Gestión Administrativa y hasta seis (6) para deudas en Gestión Judicial que no posean Sentencia Firme ó doce (12) cuotas para Deudas en Gestión Judicial con sentencia firme.

b) Cumplimentando las formalidades establecidas para cada impuesto: hasta el máximo de cuotas que permita para cada caso el Decreto N° 1151/2014 y normas complementarias.

- No presencial, a través de la página web de la Dirección - [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)

a) Sin Clave Fiscal: sólo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos:

Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del Artículo 213 del Código Tributario vigente. Para ello deberán ingresar a la opción "Emisión de Boletas y Plan de Pagos", con un límite de hasta doce cuotas (12) para la Deuda en Gestión Administrativa y hasta seis (6) para deudas en Gestión Judicial que no posean Sentencia Firme ó doce (12) cuotas para Deudas en Gestión Judicial con sentencia.

b) Con Clave Fiscal: solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los Impuestos:

Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para ello deberán ingresar en la opción "Emisión de Deuda" de la página web de la Dirección, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que permita el Decreto N° 1151/2014 y normas complementarias.

#### FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTÍCULO 143° (52).- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

1) El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

2) El cumplimiento de las condiciones y formalidades -previstas en el Artículo anterior de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Presentar el allanamiento, cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial, según lo previsto en el Artículo 143 (51) de la presente.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

#### CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES - EMISIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 143° (53).- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 1151/2014 -en forma presencial o virtual- y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas quedará configurada con el pago de dicha cuota, con la fecha de perfeccionamiento mencionada en el artículo anterior. Con lo cual deberá solicitar las restantes cuotas para su efectiva cancelación en Sede Central, Delegaciones o bocas de la Dirección General de Rentas, o a través de la Página [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar), en las opciones mencionadas.

#### DE LAS CUOTAS Y CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES

ARTÍCULO 143° (54).- Según lo previsto en el Artículo 6 del Decreto N° 1151/2014 a fin de poder incluir las obligaciones adeudadas en el

presente régimen de pago, será requisito haber presentado todas las Declaraciones Juradas vencidas al momento de la solicitud del plan correspondientes al tributo que desea regularizar.

Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por el Decreto mencionado.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas y a partir de la segunda estarán compuestas por capital e interés de financiación, no pudiendo ser inferior al monto previsto en el Artículo 8 del citado decreto.

En todos los casos, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir el monto de los mismos adeudados en igual número de cuotas solicitadas por el contribuyente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo -cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos.

La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de las obligaciones regularizadas a través del mismo.

#### **DEUDA A FINANCIAR - PLANES**

ARTICULO 143° (55).- La deuda a financiar se segregará en diferentes planes conforme las instancias de cobro y la diferencia de condiciones.

#### **CESE HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 143° (56).- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de las situaciones previstas en el Artículo 214 Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio) y según lo previsto en el Artículo 10° del Decreto N° 1151/2014 y cuando el saldo adeudado sea mayor a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), deberá afianzar la deuda pendiente mediante la constitución de una o más garantías suficientes - aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco-, pudiendo ésta declarar la caducidad del Plan de Pago ante la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen, utilizando el Formulario Multinota F-903 Rev. vigente, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del plan de facilidades de pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causa de caducidad del plan de facilidades de pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

#### **VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

ARTICULO 143° (57).- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

#### **CADUCIDAD**

ARTICULO 143° (58).- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

ARTICULO 143° (59).- Operada la misma, corresponderá la pérdida de los beneficios y los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 98 y 103 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas respectivas y denunciar -de corresponder en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

#### **REFINANCIACIÓN**

ARTICULO 143° (60).- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pagos otorgados conforme el citado decreto, respecto de los cuales haya operado la caducidad, podrán refinanciarse en el marco del Decreto N° 1356/2010, con el Anticipo agravado dispuesto por la Resolución N° 21/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

#### **DEL RECHAZO**

ARTICULO 143° (61).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en el Artículo 98 y 103 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias, según corresponda.

#### **BAJAS DE PLANES VIGENTES - SOLICITUD DE REFORMULACIÓN**

ARTICULO 143° (62).- Para solicitar la reformulación de pago de planes dados por regímenes anteriores, prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse personalmente o por

medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 75 de la presente, correspondiente a los planes de pago del Decreto N° 1356/2010.

La aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, en ningún caso dará lugar a la devolución de importes a favor del Contribuyente y/o Responsable.

**DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN:**

ARTICULO 143° (63).- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio, que regularicen las diferencias derivadas de los citados procesos en el marco del Decreto N° 1151/2014 además gozarán, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al Régimen de Regularización se

perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los Artículos 61 y/o 82 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias, inclusive.

b) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales no firmes y que hubieren sido notificadas de la resolución determinativa y/o la que imponga sanciones hasta el 29-10-2014 inclusive, fecha de publicación del mencionado Decreto, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta el vencimiento del plazo previsto para ello en el Decreto N° 1151/2014."

**ARTÍCULO 2º.-** INCORPORAR los siguientes anexos que se adjunta a la presente Resolución:

I.- "ANEXO LX CONDICIONES PLAN DE PAGO DECRETO N° 1151/2014 (ART. 143 (48) R.N. 1/2011)",

II.- "ANEXO LXI FORMALIDADES PLAN DE PAGO DECRETO N° 1151 /2014 (ART. 143 (51) R.N. 1/2011)",

**ARTÍCULO 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1º de Noviembre de 2014.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

**ANEXO**

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rentas\\_RN138.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rentas_RN138.pdf)